

CONSTANCIA SECRETARIAL : AGOSTO 13/2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el término concedido a la parte actora para notificar al demandado venció.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIALES, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 170014003003-2021-00148-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso EJECUTIVO promovido por SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S. quien actúa mediante apoderado judicial en contra de OSWALDO CAMACHO GARZON.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 22 de junio de 2021 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago al ejecutado en las direcciones física y electrónica indicado en la demanda, so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtir. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a la presente demanda EJECUTIVO promovido por SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S. quien actúa mediante apoderado judicial en contra de OSWALDO CAMACHO GARZON.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

-El embargo de los dineros que posea el demandado OSWALDO CAMACHO GARZON en cuentas corrientes, de ahorros y CDT en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogota, Davivienda, BCSC, Caja social, Colpatria. Av.Villas, Bbva, Occidente, Bancolombia, comunicado mediante oficio No.00534 del 17 de marzo de 2021.

El embargo del establecimiento de comercio denominado 38 panes y café en matrícula mercantil No. 3125210 de la Cámara de comercio de la ciudad. respectivo.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIQUÉSE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me-



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40f41dced02cdf51ec4868bb35a9c3f3c15678b11bc155a36be5222015bf7bda

Documento generado en 13/08/2021 11:27:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>